



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 24 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 352464 de fecha 20140427 por valor de \$ 411,795.00
Resolución No. S224720 de fecha 27 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 357530 de fecha 20140826 por valor de \$ 802,227.00
Resolución No. S243478 de fecha 23 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 361842 de fecha 20140903 por valor de \$ 38,639.00
Resolución No. S243732 de fecha 01 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008821810 de fecha 20141120 por valor de \$ 795,694.00
Resolución No. S245699 de fecha 19 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 362076 de fecha 20150116 por valor de \$ 827,348.00
Resolución No. S246910 de fecha 13 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 68081000000004701952 de fecha 20150617 por valor de \$ 815,264.00
Resolución No. S305020 de fecha 16 de Julio del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **MAURICIO ANDRES UCHIMA ROBLES** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096183188** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 3,690,967.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **MAURICIO ANDRES UCHIMA ROBLES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 352464 de fecha 27 de Abril del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO(411,795.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Mayo del año 2014



- y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 357530 de fecha 26 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE(802,227.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 361842 de fecha 03 de Septiembre del año 2014 por valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE(38,639.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 6808100000008821810 de fecha 20 de Noviembre del año 2014 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO(795,694.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 362076 de fecha 16 de Enero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO(827,348.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 6808100000004701952 de fecha 17 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO(815,264.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a (BARRANCABERMEJA) para



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR